



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

Acuerdo Ministerial MIFIC No 030-2007

El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

La situación actual de desabastecimiento de pieles en bruto y cuero terminado, que experimenta la industria nacional de cuero, calzado y similares, misma que se viene presentando reiteradamente y que se ha agravado en los últimos años.

II

Que el desabastecimiento antes señalado, está ocasionando una importante disminución en la producción de cuero elaborado por las pequeñas y medianas industrias teneras, lo cual afecta también el abastecimiento de materia prima a la pequeña y mediana industria del cuero, calzado y similares del país.

III

Que el Artículo XI del GATT de 1994, establece la prohibición o restricción a la exportación de manera temporal para prevenir o remediar la escasez de bienes esenciales para el país, como es el caso de las pieles y cueros en bruto y semiprocesados, de bovinos.

IV

Que lo establecido en la Ley 223, LEY DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA DEL CUERO, CALZADO Y SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 149, del día 9 de Agosto de 1996, faculta al MIFIC, en casos de desabastecimiento local de pieles semiprocesadas o cuero terminado, dictar medidas relativas a la autorización o suspensión temporal de las exportaciones.

(Handwritten signature)

1



Ministerio de Fomento, Industria y Comercio
Carretera Masaya Km. 6, Frente a Casino de Oriente www.mific.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

POR TANTO:

En uso de las facultades, que le otorga la Ley Número 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Ley 612, "Ley de Reformas y Adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" su Reglamento y Reformas y la Ley 223, LEY DE FOMENTO PARA LA INDUSTRIA DEL CUERO, CALZADO Y SIMILARES, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 149, del día 9 de Agosto de 1996.

ACUERDA:

PRIMERO: Suspender temporalmente hasta por un (1) año, las exportaciones de cuero y pieles en bruto (frescas, saladas o conservadas de otro modo) de bovinos, clasificadas en la partida arancelaria 41.01 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

SEGUNDO: Se regulan temporalmente hasta por un (1) año, las exportaciones de cueros y pieles semiprocesados clasificados en las partidas arancelarias 41.04 y 41.07, de manera que como mínimo un 20% de la producción de la industria nacional de pieles y cuero sea destinado para complementar el abastecimiento de la industria de cuero y calzado nacional.

TERCERO: En caso de registrarse excedentes de cueros y pieles en bruto y semiprocesados, que no sean absorbidos por la capacidad efectiva de transformación de la industria tenera o por la industria de cuero y calzado nacionales, estos podrán ser exportados previa autorización del MIFIC.

CUARTO: El MIFIC supervisará el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, para lo cual la Dirección General de Fomento Empresarial, podrá:

- a) Solicitar información a la industria tenera, mataderos y a la industria del cuero y calzado, a fin de garantizar el abastecimiento a dichas industrias, así como establecer los excedentes de cueros y pieles disponibles para la exportación.



Ministerio de Fomento,
Carretera Masaya Km. 5, Frente



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!

- b) Coordinar los mecanismos necesarios con el Centro de Trámites de Exportación para la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial.
- c) Realizar reuniones con los sectores involucrados, a fin de dar seguimiento a la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTO: La Comisión Nacional Sectorial de Cuero y Calzado, creada por Decreto 48-2006 presentará al MIFIC una propuesta de estrategia y políticas para el desarrollo e industrialización del sector, la cual será discutida con los productores, INPYME y otras instancias de Gobierno, para su posterior aprobación e implementación.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Julio del año dos mil siete.

Orlando Solórzano Delgadillo
Ministro



Ministerio de
COMERCIO EXTERNO